

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.



SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION DE LA PROVINCIA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular número 162.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 18 de este mes, me dice lo siguiente: «Con esta fecha dice la Direccion al Gobernador de Granada lo siguiente:—«Habiendo V. S. consultado á esta Direccion general que se declare ante qué juzgado deben practicarse las informaciones judiciales que se acompañan á los expedientes de excepcion, como medio supletorio á los títulos de propiedad, para que puedan intervenir los Promotores Fiscales de Hacienda, según se dispone en la circular de 2 de Octubre de 1862, pues al tramitarse la practicada á instancia del Ayuntamiento de Rubion, en solicitud de que se le exceptúe de la venta el monte Chaparral, el Promotor Fiscal de Hacienda de esa provincia ha expuesto, en 11 de Enero último, que la citada informacion debe declararse nula, por haberse recibido sin su intervencion, con arreglo á lo que determina la enunciada circular: Considerando que según la regla 1.ª del art. 1208 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las actuaciones relativas á los actos de jurisdiccion voluntaria deben practicarse en los Juzgados de primera instancia; y que según la regla 5.ª, se oirá precisamente al

Promotor Fiscal cuando la cuestion afecte los intereses públicos: Considerando que según el art. 1361 de dicha ley, para que sea admitida la informacion de perpétua memoria deberá oirse al Promotor Fiscal del Juzgado en que se promoviere: Considerando que los Promotores Fiscales sólo pueden ejercer sus funciones como tales ante los Juzgados á que respectivamente corresponden: Considerando que esta Direccion no ha pretendido con la circular mencionada alterar, modificar ó variar en lo más mínimo las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil, imponiendo obligacion de oír en las informaciones á los Promotores Fiscales de Hacienda, aunque no los hubiese en la localidad donde se practican las diligencias, lo cual envolveria la ordenacion de un imposible: Considerando, por otra parte, que los Fiscales del Fuero comun lo son de la Hacienda donde no los hay especiales del ramo; este Centro Directivo, de conformidad con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acordado que es válida la informacion de que se trata, como practicada en el Juzgado de primera instancia de Orgiva, que es el respectivo, y que lo son todos los de partido donde se ventilan las informaciones con sujecion á la Ley de Enjuiciamiento civil.—Lo digo á V. S. por contestacion á su citada consulta, y para que sirva de jurisprudencia en aclaracion de la circular de 2 de Octubre de 1862.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y personas á quienes correspondan. Albacete 25 de Junio de 1864.—Julian de Nosedal.

#### Consejo provincial.

D. Manuel Gonzalez Nandin, Oficial de la clase de terceros del cuerpo de la Administracion civil y Secretario interino de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del

ejército y Guardia civil, en el mes de Mayo último, y con vista de los testimonios remitidos resultó el siguiente:

Arroba de carbon.	Rs. cént.	4,10
Arroba de leña.	Rs. cént.	0,98
Arroba de aceite.	Rs. cént.	55,14
Arroba de paja.	Rs. cént.	1,51
Fanega de cebada.	Rs. cént.	22,85
Racion de pan de libra y media.	Rs. cént.	1,89

Así aparece del acuerdo de esta Corporacion.

Y para que conste espido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Albacete á 20 de Junio de 1864.—Manuel Gonzalez Nandin.—V.º B.º—El Presidente, Jorge Felix Cortés.

#### Administracion principal de Hacienda pública.

Anuncio. Dispuesto por Real decreto de 22 de Mayo último que desde 1.º de Julio próxi-

mo se haga el pago de la correspondencia telegráfica, tanto del interior del reino como internacional, por medio de sellos de franqueo, esta Administracion ha creído conveniente designar para la espedicion de dichos sellos el Estanco establecido en la Estacion del Ferro-carril de esta Capital, y en la ciudad de Almansá, el del número primero á cargo del Administrador subalterno, cuyo Estanco está situado en la misma calle que la Estacion telegráfica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 22 de Junio de 1864.—Alejandro B. Estrada.

#### Alcaldía constitucional de Alpera.

Don Pedro del Castillo Arnedo, Alcalde constitucional de la villa de Alpera.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha corporacion el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, por término de ocho dias desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales se admitirán reclamaciones sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento, con que ha salido gravada la riqueza imponible de este distrito. Y para que los contribuyentes inscritos en él puedan hacer uso del derecho á reclamar que la ley les concede, se inserta el presente en el referido periódico oficial.

Alpera y Junio 20 de 1864.—Pedro del Castillo.—P. S. M., Fabian Tárraga, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Navas de Jorquera.

Don Gregorio Juncos, Alcalde constitucional de esta villa de Navas y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 al 65, el Ayuntamiento

que presido, ha acordado su exposicion al público en estas Salas Capitulares por término de ocho dias, contados desde el de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y horas de nueve á doce de su mañana para que puedan examinarlo los contribuyentes que gusten y reclamar de agravios, en la inteligencia que, pasado el término señalado, no será admitida reclamacion alguna.

Navas 18 de Junio de 1864.—El Alcalde, Gregorio Juncos.—P. S. M., Benito Perez, Srio.

### Alcaldia constitucional de La Roda.

Don José Briones, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que estando terminado el repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1864-65, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar de agravio por error ó mala aplicacion del tanto por ciento, dentro del expresado plazo; el cual trascurrido no será atendida ninguna reclamacion.

La Roda 21 de Junio de 1864.—José Briones.—P. S. M., Pedro Onsurbe, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Letur.

Don José Tomás Villegas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rectificado el cuaderno de amillaramiento, que ha de regir para la contribucion territorial del próximo año económico, el Ayuntamiento ha acordado se ponga al público por término de quince dias, contados desde el de su insercion en el Boletín oficial, para que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término señalado para enterarse de sus partidas, ó hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Letur 19 de Junio de 1864.—José Tomás Villegas.—P. S. M., Pedro José Ferrer, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Bienservida.

Don José Olallo Palomares, Alcalde constitucional de la villa de Bienservida.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, estará de manifiesto en las Salas Capitulares por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que los vecinos y terratenientes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pues trascurrido el plazo señalado, no tendrán derecho á ser oidos.

Bienservida á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Olallo Palomares.—P. M. D. S. M., Valentin Andrés Navarro, Srio.

### Alcaldia constitucional de Robledo.

Don Manuel Garbi, Alcalde constitucional de la misma villa.

Hago saber: Que estando concluido el repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1864-65, se hallara expuesto al público por el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín, á fin de que los contribuyentes puedan acudir á la Secretaria de este Ayuntamiento á enterarse de las cuotas que se les ha puesto, y reclamar de agravios.

Robledo 22 de Junio de 1865.—Manuel Garbi.—Martin Fresneda, Srio.

### Alcaldia constitucional de Golosalvo.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento territorial del año económico de 1864 á 1865, se hallará puesto al público en la Sala Capitular por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que tanto los vecinos como hacendados forasteros, puedan presentarse á enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga, advertidos que pasado dicho término no serán admitidas.

Golosalvo 20 de Junio de 1864.—El A. C., Juan Valeriano Blesa.—P. S. M., Martin Gomez, Srio.

### Alcaldia constitucional de Férez.

Don Andrés Rodenas y Tamayo, Alcalde constitucional de la villa de Férez.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 á 1865 el Ayuntamiento ha acordado su exposicion al público en las Salas Capitulares por el término de ocho dias, contando desde el en que aparezca en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan los contribuyentes examinarlo y reclamar de agravio; en la inteligencia que trascurrido el expresado término no se admitirá reclamacion alguna.

Férez 18 de Junio de 1864.—Andrés Rodenas.—Laureano Lopez, Srio.

### Alcaldia constitucional de Alcalá del Júcar.

Don José Garcia, Alcalde constitucional de la villa de Alcalá del Júcar.

Hago saber: Que el repartimiento de contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1864 á 1865; se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias; cuyo término principiará el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, pues pasado dicho término no serán oidos.

Alcalá del Júcar 21 de Junio de 1864. El Alcalde, José Garcia.—El Secretario, Andrés Gonzalez.

D. José Garcia, Alcalde constitucional de Alcalá del Júcar.

Hago saber: Que en los dias 29 de los corrientes y 5 del próximo Julio de 10 á 12 de sus mañanas, se subastan los derechos de consumos de esta referida villa,

en conjunto y con libertad de ventas para el año económico de 1864 á 1865, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y los tipos siguientes:

ESPECIES.	Arroba.	Importe para el Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	Cobranza.	Total en Rs. cénts.
Vino.	10000	10000	5000	4400	300	19700
Vinagre.	276	100	50	44	3	197
Aguardiente.	400	2400	1200	1056	73	4729
Acetate.	1600	5600	2800	2464	168	11032
Jabon.	400	700	350	308	21	1579
Carnes.	18000 libras	1620	810	715	49	3192
Tocino fresco.	3200	480	240	211	43	944
Cerdos cebados.	200	3600	1800	1584	108	7092
<b>Total.</b>		<b>24500</b>	<b>42250</b>	<b>10780</b>	<b>735</b>	<b>48265</b>

Alcalá del Júcar 19 de Junio de 1864. El Alcalde, José Garcia.—El Secretario, Andrés Gonzalez.

### Alcaldia constitucional de Tobarra.

Don José Hernandez de Tejada, Alcalde constitucional de la villa de Tobarra.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1864 á 1865, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar de agravio, por error ó mala aplicacion del tanto por ciento, dentro del expresado término, pues trascurrido no será oida ninguna reclamacion.

Tobarra 22 de Junio de 1864.—José Hernandez de Tejada.—P. S. M., José Ruiz Amores, Srio.

### Alcaldia constitucional de Alcaráz.

Don Julian Crespo, Alcalde constitucional de la ciudad de Alcaráz.

A los vecinos y terratenientes de la misma, hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á el año económico de 1864 á 1865, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alcaráz 19 de Junio de 1864.—Julian Crespo.—Eusebio Fernandez, Srio.

### Juzgado de primera instancia de Cañete.

Don Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador Cruzado de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Hago saber: Que en causa criminal seguida en este Juzgado contra Juan Medina y otros vecinos de Enguidanos por corta de leñas en el término de Villora, esta acordada la comparecencia en este Juzgado para evacuar una diligencia de Administracion de justicia de D. Rafael Castilla, vecino de Madrid y D. Pedro Espinosa que lo es de Iniesta, y como apesar de lo practicado hasta el dia, ha sido insuficiente para averiguar el paradero de dichos Señores, se les cita y llama por el presente, para que á término de quince dias se presenten en este Juzgado; y si alguna causa legal tuviesen que se lo impida, lo hagan presente para en su caso acordar lo procedente, y á la vez se ruega y suplica á toda clase de Autoridades y Gefes de Guardia civil que si tuviesen noticia del paradero de los mencionados Señores Castilla y Espinosa se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Cañete á 18 de Junio de 1864.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por mandado de S. S., Miguel Cunilla.

### Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

Don Gabriel Perez Gascon, Abogado, Juez de Paz de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Joaquin Joanes Soria, vecino de Carcelén, para que, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este dicho Juzgado, á responder y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy siguiendo, por hurto de tres almudes de cevolla de zafrañar, en posesion de su convecino José Lopez Tornero, ejecutado del nueve al diez de Mayo último; apercibido, que de no hacerlo, se sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldia, y se entenderán todos los autos y diligencias con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Casas-Ibañez á 21 de Junio de 1864.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Castor Mayoral.

# REGLAMENTO

de orden y detalle convenido entre la Direccion general de Correos de España y la Direccion general de Correos de Prusia para la ejecucion del Tratado de 11 de Marzo de 1864, publicado en el número 67 y respectivo al 3 del corriente.

(CONTINUACION.)

Cuadro demostrativo de los países que forman parte de la Union postal alemana, y de aquellos cuya correspondencia puede incluirse en los paquetes cerrados que se cambien entre España y Prusia, por transmitirse su correspondencia por el intermedio de alguno de los países de dicha Union.

Número de orden.	DESIGNACION DE LOS PAISES.	OBSERVACIONES.
1.	Prusia. . . . . Comprendidos los Estados alemanes, cuya administracion de correos se halla á cargo de la Direccion general de postas de Prusia, á saber: Ducados de Anhalt; principados de Birkenfeld, Waldeck-Pyrmont, provincias del Norte de los Principados de Schwarzburgo-Rudolstad y de Schwarzburgo Sondershausen, y Ciudad de Alstedt en el Gran ducado de Sajonia Weimar.	
2.	Sajonia (Reino). . . . .	La correspondencia de ó para los países designados bajo los números 1 al 8 inclusivos, se comprenderá siempre en los paquetes que se cambien entre España y Prusia, á excepcion de los Países de Hohengollern.
3.	Hannover. . . . .	
4.	Brunswick. . . . .	
5.	Mecklemburgo-Schwerin. . . . .	
6.	Mecklemburgo-Strelitz. . . . .	
7.	Oldemburgo. . . . .	
8.	Tour-et-Taxis (Administracion del Principe de la). . . . .	
	Comprendidos: el Gran Ducado de Hesse; Hesse Electoral; Gran Ducado de Sajonia Weimar Eisenach; Ducados de Sajonia-Coburgo-Gotha, Sajonia-Meiningen-Hildburghausen, Nassau; Principados de Reuss, Lippe; provincias meridionales de los de Schwarzburgo-Rudolstad y Schwarzburgo-Sondershausen; Países de Hohenzollern; Landgraviado de Hesse-Homburgo; Ciudad libre de Francfort; y para la correspondencia con España las Ciudades libres de Hamburgo, Brema y Lubeck.	
9.	Austria. . . . .	Solo se comprenderá sin embargo la correspondencia de ó para el Principado y provincias austriacas de Boemia, Moravia y Silesia.
10.	Babiera. . . . .	Su correspondencia se incluirá en los paquetes que se cambien entre España y Prusia.
11.	Wurtemberg. . . . .	La marcha actual de los trenes no permite el que por ahora se incluya su correspondencia en los paquetes de España para Prusia.
12.	Baden . . . . .	
13.	Luxemburgo. . . . .	

# E.

de orden y detalle convenido entre la Direccion general de Correos de España y la Direccion general de Correos de Prusia para Portugal, Islas Azores y Madera.

**Cuadro demostrativo de las sumas que la Administracion de Correos de Prusia deberá abonar á la Administracion de Correos de España por la correspondencia procedente de Prusia para Portugal, Islas Azores y Madera.**

CLASES DE CORRESPONDENCIA.	PORTE percibido en Silbergros.	CORRESPONDE A LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.			OBSERVACIONES.
		Por su porte en virtud del artículo 15 del Convenio de 11 de Marzo de 1864. Silbergros.	Como porte extranjero. Silbergros.	TOTAL Silbergros.	
(a) Cartas ordinarias de Prusia para Portugal.	7	1 1/2	1	2 1/2	Franqueo obligatorio.
(b) Idem certificadas.	9	1 1/2	1	2 1/2	
(c) Impresos	1 1/2	-	1/4 por cada 2 loths.	1/4	

## NOTAS.

- 1.° Por la correspondencia procedente de Portugal para Prusia, la Administracion de Correos de España abonará á la de Prusia las mismas sumas que le corresponden por la originaria de España para Prusia.
- 2.° Las muestras de mercancías continuarán siendo consideradas como cartas ordinarias.
- 3.° En el caso de que las Administraciones de Correos de los dos países, pudieran, en virtud de la autorizacion que les está concedida por el art. 21 del Convenio de 11 de Marzo de 1864, elevar el tipo de peso adoptado actualmente para la correspondencia entre España y Prusia, este beneficio se aplicará tambien á la correspondencia á que se refiere el presente Cuadro.

(Se continuará.)

### SECCION NO OFICIAL.

**Sociedad Española General de Crédito.**

#### DELEGACION DE ALBACETE.

Con el objeto de facilitar en este pais la realizacion de todas las opera-

ciones á que segun los Estatutos se halla autorizada esta Sociedad, se han concedido las facultades necesarias á la Delegacion de esta Capital, la cual desde esta fecha llevará á efecto los préstamos hipotecarios con amortizacion y sin ella, las cuentas corrientes con garantía, los descuentos y giros que las

necesidades de la agricultura, la industria y el comercio licieren necesarios. Además se admitirán las cuentas corrientes con el interés del 2 1/2 por 100 y las imposiciones hasta el 6 por 100 anual. Albacete 15 de Junio de 1864.— El Delegado, Francisco Adrober.

En este establecimiento y en el de D. Joaquin Diaz, San Agustin, 14, se hallan de venta estados estadísticos de alojamientos y bagages; de movimiento de poblacion; libramientos, cargarémes y cartas de pago; y libros en blanco rayados.

## OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Junio que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A 0.°		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
24	706,54	1,20	36,6	31,5	5,1	19,5	13,4	5,9	25,4	12,2	77	68	E.	12,16	"	Tempestuoso.
25	707,57	0,95	31,1	26,0	5,1	15,0	10,5	4,5	20,5	11,0	68	60	S. E.	8,05	0,945	Brisa.
26	704,85	2,18	33,1	27,8	5,3	15,5	11,8	3,7	21,7	12,3	61	58	S. E.	10,57	"	Tempestuoso.

El Catedrático encargado,  
Salustiano Sotillo.